



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 357

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00266-00

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADOS: Pablo Francisco López Insuasty

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante Scotiabank Colpatria S.A., por intermedio de su representante legal para fines judiciales y, a favor del Conexa Inmobiliaria Ltda, actuando a través de su representante legal, calidades acreditadas con la petición; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

Continuando con la secuencia procesal, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la sociedad Conexa Inmobiliaria Ltda, por medio del cual designó apoderados judiciales; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerles personería jurídica para actuar en el presente asunto.

Finalmente, la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 060-230835. Sin embargo, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se observa

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



que el avalúo del inmueble cautelado data del mes de agosto de 2021, haciéndose necesaria su actualización.

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Scotiabank Colpatria S.A. a favor de Conexa Inmobiliaria Ltda, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad Conexa Inmobiliaria Ltda actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

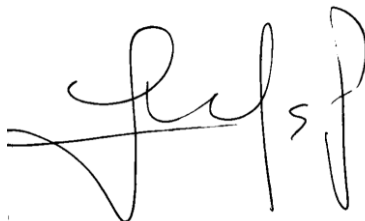
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados: EDUARDO SOLIS LEMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 117978 del C. S. de la J., y, ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.791.838 expedida en Tuluá, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 129.414 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la sociedad Conexa Inmobiliaria Ltda, conforme a las facultades otorgadas en el poder suscrito.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los abogados EDUARDO SOLIS LEMOS y ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del Proceso.

QUINTO: NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado del inmueble cautelado en el asunto referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 446

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2016-00266-00
DEMANDANTE: Conexa Inmobiliaria Ltda. (Cesionario)
DEMANDADOS: Pablo Francisco López Insuasty
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 79 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 78) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 81). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación modificada y aprobada mediante de Auto No.465 con fecha del 03/03/2022, como base para el cálculo de los intereses de mora (ID 44). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$772.450.973, fecha inicial 10/02/2022 (día siguiente al corte de la ultima liquidación aprobada) al 31/12/2022 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 772.450.973

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-feb-22
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	27,45	
FECHA DE CORTE		31-dic-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	321	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 10.505.333,23



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 198.733.611
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 772.450.973
SALDO INTERESES	\$ 198.733.611
DEUDA TOTAL	\$ 971.184.584

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 09/02/2022	\$ 1.523.337.687
Intereses de Mora a partir del 10/02/2022 al 31/12/2022	\$ 198.733.611
Total a Pagar	\$ 1.722.071.298

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.722.071.298), a corte 31 de diciembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 358

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00114-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
DEMANDADOS: PUNTORECAR.CO S.A.S. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.022).

En respuesta al Oficio No. 2079 de 6 de octubre de 2022, el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenó: *“POR SECRETARÍA remítase las piezas procesales obrantes a folios 152 al 157 del expediente digital con las constancias de envió de los oficios correspondientes al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obren en el expediente bajo la partida de radicación 76001-3103-004-2016-00114-00.”*; sin embargo, revisada la comunicación allegada a este despacho, se observa que la entidad referida omitió nuevamente remitir la documentación relacionada en el auto descrito.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la citada entidad judicial para que allegue las piezas procesales requeridas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR por SEGUNDA VEZ al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento realizado por Oficio No. 2079 de 6 de octubre de 2022, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 363

RADICACIÓN: 76-001-34-03-005-2009-00405-00
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO ZULUAGA
DEMANDADO: SURTIDROGAS LTDA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informó de la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001400302420100044100, del cual se aceptaron remanentes en el asunto referenciado¹.

En ese orden de ideas, se tomará nota de dicha comunicación para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TOMAR NOTA de la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cual se informó de la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001400302420100044100, del cual se aceptó embargo de remanentes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Fl. 70 cuaderno de medidas cautelares.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 364

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00494-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTES.A.
DEMANDADO: AMPARO GAMBOA DE ROJAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTOCIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. allegó la relación de gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas CFH746.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. en el que relacionó los gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas CFH746, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 760013103005200900494-00 MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO VALORES DE BODEGAJE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 14:45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 13:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103005200900494-00 MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO VALORES DE BODEGAJE

De: Rosa Helena Burbano Z <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviado el: martes, 13 de diciembre de 2022 1:00 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: 760013103005200900494-00 MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO VALORES DE BODEGAJE

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LABORATORIOS NIEVE LTDA
RADICACION : 760013103005200900494-00

Por medio de la presente, me permito adjuntar la relación de COSTOS DE BODEGAJE causados por la inmovilización del vehículo automotor de placas **CFH746** que se encuentra inmerso en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA
Movil: 321 8370803
E-mail: rosahelenaburbano@gmail.com

 **ROSA HELENA
BURBANO ZUÑIGA**

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial y está dirigido exclusivamente a su destinatario. No está permitida cualquier publicación o uso no autorizado del mismo. Si este mensaje es recibido por error, favor avísenos inmediatamente devolviéndole y borrando el mensaje. Gracias

CONFIDENTIALITY: This message is confidential and is intended for the addressee only. Unauthorized disclosure or use thereof is not permitted. If this message is received in error, please advise us immediately by return-email and delete the original message. Thank you.

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LABORATORIOS NIEVE LTDA
RADICACION : 760013103005200900494-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CFH746

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matricula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas CFH746, tipo CAMIONETA , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado jueves, 12 de enero de 2012 y que a corte del 31 de Diciembre de 2022 asciende a la suma de \$ \$ 55.402.387

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931 de Cali
Representante legal de ALMALCO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 365

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00272-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Juvenal Jordan Tejada y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada especial de Bancoomeva S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Bancoomeva S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 366

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00279-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Villamizar Angulo & Cía y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 23 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Dr. ALVARO RAMIREZ, en su calidad de liquidador de MULTIPARTES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, quien informó de la apertura del proceso de liquidación judicial de la citada sociedad, solicitando se de cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Sin embargo, revisado el plenario, se evidencia que en el presente asunto se emitió auto # 892 del 22 de octubre de 2019, a través del cual se ordenó:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago o mandamiento de pago EJECUTIVO en favor de BANCO DE BOGOTÁ SA en contra de MULTIPARTES DE COLOMBIA SAS, MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS, ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS Y VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA por las siguientes sumas de dinero:

Posteriormente, se profirió orden de seguir adelante la ejecución, respecto de las siguientes sociedades:

PRIMERO. SEGUIR adelante la presente ejecución, en la forma dictada en el auto de mandamiento de pago #892 del 22 de octubre de 2019 visible a folios 69 y 70 únicamente para los demandados ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS; VILLAMIZAR ANGULO & CIA SCA y MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS. NO CONTINÚA LA EJECUCIÓN para la Sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL SAS EN REORGANIZACIÓN por cuanto, fue admitida en trámite de reorganización.

Así las cosas, se extrae que el asunto referenciado no fue dirigido frente a la sociedad MULTIPARTES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, por lo que no es procedente remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, el Juzgado,

Por tanto, esta judicatura se abstendrá de acceder a lo solicitado y se ordenará poner en conocimiento del memorialista lo descrito, para los fines pertinentes.

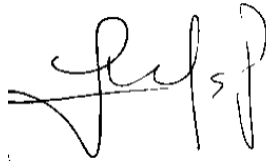
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la petición elevada por el Dr. ALVARO RAMIREZ, en su calidad de liquidador de MULTIPARTES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del Dr. ALVARO RAMIREZ lo expuesto en este proveído, para los fines que considere pertinentes.

Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 368

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005-00168-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Jhon Alexander Molina Londoño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. (Cesionario), presentó renuncia de poder la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Central de Inversiones S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 386

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2022-00069-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU – CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO MAURICIO MOLINA ZAMBRANO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 02 de la carpeta principal del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 372

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2022-00069-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Diego Mauricio Molina Zambrano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

A través de Oficio 3702022EE09747 del 2 de diciembre de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informó del levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con FMI Nos. 370-975125, 370-975126, 370-975127, 370-975244 y 370-75249, registrando en su lugar un embargo con acción real, procedente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para los fines que consideren pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 369

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00517-00
DEMANDANTE: Javier Espitia González (Cesionario)
DEMANDADOS: Janeth Linares Borja y Carlos José Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicitó la renovación de la medida cautelar obrante en la anotación 019 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. 370-2294 y que se detalla a continuación:

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-08-1996 Radicación: 58306	
Doc: OFICIO 1216 del 18-06-1996 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CONAVI	
A: GUZMAN REBOLLEDO CARLOS JOSE	X
A: LINARES BORJA JANETH	X

No obstante, se observa que dicha cautela no fue decretada por esta entidad judicial, pues este despacho tiene a su cargo el embargo del citado bien, por embargo de remanentes:

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 22-01-2019 Radicación: 2019-3794	
Doc: OFICIO 367 del 15-01-2019 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL POR SOLICITUD DE REMANENTES	
RAD.760013103-015-2010-00517-00 QUEDANDO A DISPOSICION DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BUSTOS & BUENDIA S.A.S.	
A: LINARES BORJA JANETH	X

Así las cosas, dicha petición deberá ser desatada negativamente.

Finalmente, la Dra. ZULAY HINESTROZA BERMUDEZ, en su calidad de técnica investigadora de la unidad de apoyo del CTI, solicitó la certificación de actuaciones al interior del compulsivo. Lo anterior, por ser procedente se resolverá favorablemente.

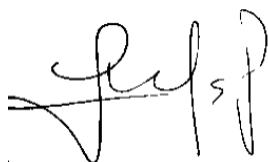
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: EXPEDIR la certificación solicitada por la Dra. ZULAY HINESTROZA BERMUDEZ, en su calidad de técnica investigadora de la unidad de apoyo del CTI, teniendo en cuenta la información requerida por la prenombrada en la solicitud arrimada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 370

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00008-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Multipartes S.A. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que el Dr. ÁLVARO RAMÍREZ, designado por la Superintendencia de Sociedades como liquidador de MULTIPARTES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, informó de la apertura del proceso de liquidación judicial de la referida sociedad, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2.006.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por Banco Popular S.A. en contra de la sociedad Multipartes S.A.

SEGUNDO. - ORDÉNESE LA REMISIÓN de copia íntegra del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 Numeral 12, 54 y 70 de Ley 1116 de 2.006.

TERCERO. - PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente compulsivo respecto de la sociedad Multipartes S.A. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 371

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2020-00064-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A. y otro
DEMANDADOS: Business International Consulting S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada judicial de la parte actora solicitó la corrección de la parte considerativa del auto # 1583 del 19 de agosto de 2022, en cuanto a que la fecha de pago que hiciera el FNG S.A. fue 21 de diciembre de 2020, y no 2021, como se indicó. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 ibídem, por lo que se aceptará. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR la parte considerativa del # 1583 del 19 de agosto de 2022, en cuanto a que la fecha de pago que hiciera el FNG S.A. fue 21 de diciembre de 2020, y no como se indicó.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez